

INFORME SECRETARIAL-. 8 de marzo de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H., en contra de MÓNICA MILENA COCOMA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.254.570, demanda que consta de 29 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 353 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00004 (C-21-00004). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001202100004(C21-00004)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Entreverdes P.H
Demandada: Mónica Milena Cocoma Alvarado

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ENTREVERDES, identificado con el NIT No 900.943.946-3, y en contra de MÓNICA MILENA COCOMA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No 35.254.570, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$113.555) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 por valor de

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$152.600) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$152.600) por concepto de capital correspondiente a sanción por inasistencia la asamblea del mes de marzo de 2018.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y marzo de 2019 a razón de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación
9. La suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) por concepto de capital correspondiente a sanción por inasistencia la asamblea del mes de marzo de 2019.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) por concepto de capital correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 a razón de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$165.700) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por las demás cuotas que se generen hasta que se verifique su pago.

16. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.

Tercero.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2208b0756ba823642513fede01c8a09d9878e445146b780b0a256b
9501ddf9db**

Documento generado en 08/03/2021 07:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**